

**La negación del derecho a la educación  
inclusiva es fuente directa e indirecta de malos  
tratos a los niños con y sin discapacidad**

Barcelona, 23 de noviembre de 2018

Ignacio Campoy Cervera

Profesor Titular de Filosofía del Derecho

Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”

Universidad Carlos III de Madrid

# OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

**Objetivo:** Comprobar el sentido y el alcance de considerar que la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva supone un maltrato a los/las niños/as.

**Metodología:** Responder a las siguientes cuestiones básicas desde la perspectiva del modelo de los derechos humanos:

.- ¿Qué es el maltrato a la infancia?

.- ¿Qué es la educación inclusiva?

.- ¿Por qué la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es un maltrato hacia la infancia?

.- ¿Se produce en España un maltrato a la infancia por la negación de la educación inclusiva?

.- ¿Qué estamos obligados a realizar al respecto?

# ¿Qué es el maltrato a la infancia?

La respuesta de la CDN:

Artículo 19: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra **toda forma de perjuicio** o abuso físico o mental, **descuido o trato negligente**, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual [...] 2. [...] de los casos antes descritos de malos tratos al niño [...]”.

# ¿Qué es el maltrato a la infancia?

La respuesta del Comité de los Derechos del Niño:

OG N° 13, párr. 3: “[...] b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como "víctima" para **adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.** c) El concepto de dignidad exige que **cada niño** sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso **con su personalidad propia**, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad [...]”.

Párr. 4: “[...] el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término "violencia" en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de **las formas no físicas y/o no intencionales de daño** (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente”.

# ¿Qué es el maltrato a la infancia?

Conforme al modelo de los derechos humanos:

El núcleo esencial de la justicia es el **respeto por la dignidad** intrínseca del ser humano, de la que participan en igual medida todas las personas y que se entiende a través de la consecución del **libre desarrollo de la propia personalidad** en el ejercicio de la libertad de elección, para lo que se reconocen y protegen **los derechos humanos**.

# ¿Qué es el maltrato a la infancia?

Primeras conclusiones:

Es maltrato a la infancia toda acción u omisión que, de manera intencional o no intencional, suponga un ataque a la dignidad de las/los niñas/os, de manera que se perjudique el libre desarrollo de su personalidad.

De esta manera, toda violación de los derechos humanos de las/los niñas/os supone un maltrato a la infancia.

# ¿Qué es la educación inclusiva?

La respuesta de la CDPD:

## Artículo 24 Educación

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. **Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación** y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes **asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles** así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) **Desarrollar plenamente el potencial humano** y el sentido de la dignidad y la autoestima **y reforzar el respeto por los derechos humanos**, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) **Desarrollar al máximo la personalidad**, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad **participen** de manera efectiva en una sociedad libre”.

# ¿Qué es la educación inclusiva?

La respuesta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

OG N°. 4, párr. 10: “La educación inclusiva deben entenderse como:

a) **Un derecho humano fundamental de todo alumno.** Más concretamente, la educación es un derecho de los alumnos y no de los padres o cuidadores, en el caso de los niños. Las responsabilidades de los padres a este respecto están supeditadas a los derechos del niño.

b) Un principio que valora el bienestar de todos los alumnos, **respetar su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.**

c) Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas.

d) El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para **eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación**, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva **la inclusión de todos los alumnos**”.



# ¿Qué es la educación inclusiva?

Conforme al modelo de los derechos humanos:

El derecho a la educación (inclusiva) se reconoce y protege como derecho humano porque se considera que es necesario para que las personas puedan alcanzar el libre desarrollo de su personalidad y puedan formarse como ciudadanos respetuosos de los derechos humanos de los demás.

# ¿Qué es la educación inclusiva?

Segunda conclusión:

El **derecho a la educación** (inclusiva) es un **derecho humano** de **todos y cada uno de los niños y niñas** a educarse, **en igualdad de condiciones** que los demás, **en el mismo sistema de educación** general, garantizándose la adaptación del sistema educativo **a las diversas necesidades, preferencias e intereses** educativos de cada niño –para lo que se habrá de realizar el correspondiente **cambio y ajuste de todo el sistema de educativo**, de modo que cada niño pueda **desarrollar su personalidad**, aptitudes y capacidades, hasta el máximo de sus posibilidades y se **forme en** el máximo respeto por la dignidad intrínseca de todo ser humano y **los derechos humanos**.

¿Por qué la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es un maltrato hacia la infancia?

Efectos perjudiciales de la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva. Algunos ejemplos significativos:

Supone un ataque directo a dos de los principios básicos de la CDN: el alcance en la máxima medida posible del desarrollo del niño (art. 6.2) y la debida consideración primordial del interés superior del niño (art. 3.1) -“El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (OG N° 14 Comité de los Derechos del Niño).

# ¿Por qué la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es un maltrato hacia la infancia?

Efectos perjudiciales de la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva. Algunos ejemplos significativos:

Algunas de las conclusiones del reciente Informe de la Agencia Europea para las necesidades educativas especiales y la inclusión educativa:

“La educación inclusiva aumenta las oportunidades de interactuar entre iguales y la creación de buenas amistades entre alumnos con discapacidad y sin discapacidad”.

“Asistir a un centro de educación inclusiva es uno de los factores que aumentan la probabilidad de que las personas con discapacidad encuentren empleo”.

# ¿Por qué la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es un maltrato hacia la infancia?

“Las pruebas de las investigaciones aportadas en la revisión sugieren que asistir a **centros segregados** minimiza las oportunidades de inclusión social tanto a corto plazo (durante el período en que los niños con discapacidad van a la escuela) como a largo plazo (tras graduarse en centros de educación secundaria). El hecho de asistir a un centro especial se relaciona con bajas cualificaciones académicas y profesionales, empleo en talleres protegidos, dependencia económica, menor número de oportunidades para llevar una vida independiente y escasas redes sociales tras la graduación. En este contexto, los responsables de formular políticas podrían considerar cómo rediseñar la prestación de servicios de especialistas que se ofrecen en muchos países para apoyar la enseñanza en centros de educación inclusivos”.

“[...] la revisión ofrece a los responsables de formular políticas pruebas de las investigaciones sobre el impacto positivo que tiene la educación inclusiva en la inclusión social. Asimismo, la revisión hace hincapié en que las políticas que consideran la educación inclusiva **como mera asignación a un centro escolar ordinario** obstaculizan la participación del alumnado con discapacidad y, por tanto, **no conducen a la inclusión social**. Para que la educación inclusiva tenga impacto en la inclusión social, es necesario garantizar, a través de las políticas y las prácticas, que el alumnado con discapacidad participe en igualdad de condiciones que el alumnado sin discapacidad en todos los aspectos del sistema escolar (el aprendizaje, los juegos, el acceso a todos los ámbitos y las actividades del centro, etc.). Asimismo, las políticas, las subsiguientes normativas y la garantía de calidad deben dejar claro que en los sistemas de educación inclusiva interesa que se alcancen tanto los logros académicos como los sociales”.

# ¿Por qué la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es un maltrato hacia la infancia?

Unificación de las conclusiones previas a la luz de las nuevas consideraciones:

Es maltrato a la infancia **toda acción u omisión que**, de manera intencional o no intencional, suponga un ataque a la dignidad de las/los niñas/os, de manera que se **perjudique el libre desarrollo de su personalidad**. De esta manera, **toda violación de los derechos humanos** de las/los niñas/os supone un maltrato a la infancia.

El **derecho a la educación (inclusiva) es un derecho humano** de todos y cada uno de los niños y niñas a educarse, en igualdad de condiciones que los demás, en el mismo sistema de educación general, garantizándose la adaptación del sistema educativo a las diversas necesidades, preferencias e intereses educativos de cada niño –para lo que se habrá de realizar el correspondiente cambio y ajuste de todo el sistema de educativo, **de modo que cada niño pueda desarrollar su personalidad**, aptitudes y capacidades, hasta el máximo de sus posibilidades y se forme en el máximo respeto por la dignidad intrínseca de todo ser humano y los derechos humanos.

La negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva produce **perjuicios graves y relevantes a todos** las/los niñas y niños (y al conjunto de la sociedad).

¿Por qué la negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es un maltrato hacia la infancia?

Tercera conclusión:

La negación del ejercicio del derecho a la educación inclusiva es, **siempre y necesariamente**, un maltrato a la infancia, porque:

.- Supone **un ataque a la dignidad** de los/las niños/as, impidiendo o dificultando gravemente el libre desarrollo de sus diferentes personalidades.

.- Supone **una violación del derecho humano** a la educación que tienen jurídicamente reconocido todos y cada uno de las/los niñas/niños.

# ¿Se produce en España un maltrato a la infancia por la negación de la educación inclusiva?

**Por discapacidad:** la respuesta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Conclusiones del *Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo del Comité de la CDPD*:

Párr. 75: “El Comité observa que, pese a que las estadísticas disponibles indican un porcentaje alto de inclusión educativa de personas con discapacidad, **se ha perpetuado un patrón estructural de exclusión y segregación educativa discriminatorio**, basado en la discapacidad, a través de un modelo médico, que afecta desproporcionadamente y en especial a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad múltiple”.

Párr. 76: “El Comité observa que en el sistema educativo español **no existe un reconocimiento generalizado del modelo de derechos humanos** de la discapacidad y hay una falta de acceso a la educación inclusiva y de calidad para las personas con discapacidad.[...]”.



# ¿Se produce en España un maltrato a la infancia por la negación de la educación inclusiva?

Párr. 80: “En vista de la amplitud, continuidad y diversidad de las violaciones encontradas, las cuales se interrelacionan entre sí de forma permanente y continua, pero también tomando en cuenta que dichas violaciones resultan en gran parte del sistema instaurado a través de la legislación, de las políticas adoptadas, y de las prácticas de las instituciones involucradas, **el Comité concluye que los hallazgos encontrados en la presente investigación alcanzan el nivel de gravedad y sistematicidad** establecido por el artículo 6 del Protocolo Facultativo y del artículo 83 del reglamento. En este sentido el Comité destaca que la denegación de la igualdad de derechos para las personas con discapacidad puede producirse deliberadamente, es decir, con la intención del Estado parte de cometer tales actos, o como resultado de leyes o políticas discriminatorias, con dicho propósito o sin él”.

¿Se produce en España un maltrato a la infancia por la negación de la educación inclusiva?

**Por sexo:** conforme a la reforma de la LOE que realizó la LOMCE (y que respaldó la Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de abril de 2018), **se admite la organización de la enseñanza diferenciada por sexos.**

**Por etnia:** como se denunciaba con la campaña *No Quiero Una Escuela Segregada*, lanzada por la Fundación Secretariado Gitano, con motivo del Día Internacional del Pueblo Gitano 2018, el pasado 8 de abril, con la que se pretendía “visibilizar **la segregación escolar que afecta a miles de niñas y niños gitanos en toda España**”, que “vulnera su derecho a la educación y perpetúa la discriminación y la desigualdad”.

# ¿Se produce en España un maltrato a la infancia por la negación de la educación inclusiva?

**Por niveles socioeconómicos:** conforme a la investigación de 2017 realizada por los profesores F. Javier Murillo y Cynthia Martínez-Garrido para “estimar la magnitud de la segregación escolar por nivel socioeconómico en España y sus Comunidades Autónomas, comparando los resultados con los países de la Unión Europea”, los “datos indican que **España es uno de los países más segregados de Europa**, con cifras análogas a los países del Este más segregados y muy alejadas de los países de su contexto más cercano. La segregación escolar en las Comunidades ofrece resultados extremos, algunas se encuentran entre las más bajas de Europa (Illes Balears, Galicia y Aragón) y otras como **la Comunidad de Madrid con una segregación muy alta, solo superada por Hungría dentro de la Unión Europea**”.

**Por procedencia:** conforme al Informe de abril de 2018 de Save the Children *Méxclate conmigo*, el **porcentaje de alumnado inmigrante** (de primera y segunda generación) **en los denominados “centros gueto”**, por el alto porcentaje de alumnado con perfil socioeconómico bajo, es **entre 2 y 3 veces más numeroso** que en otros con menores niveles de concentración.

# ¿Qué estamos obligados a realizar al respecto?

- Se ha de **denunciar como maltrato a la infancia la denegación del derecho a la educación inclusiva**. Y así, tanto la segregación escolar, jurídica o real, cuanto las prácticas de integración escolar que, en realidad, impiden la educación inclusiva.
- Se ha de **garantizar el derecho a la educación inclusiva** y de calidad de todos y cada uno de los niños y niñas.
- Se ha de **exigir como prioridad social la transformación radical del sistema educativo** (adaptando espacios, técnicas de aprendizaje, currículo, actividades extracurriculares, etc.) a fin de hacer posible para todos los niños y niñas los dos objetivos básicos del derecho a la educación (inclusiva): “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”; e “inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas” (art. 29.1. a y b CDN).

## ¿Qué estamos obligados a realizar al respecto?

- .- Se ha de **cambiar la normativa** estatal y autonómica que permite la existencia de modalidades educativas segregadoras y excluyentes; así como **las políticas y la jurisprudencia** acorde con ellas.
- .- Se ha de **formar** a la sociedad en general y **a todos** los que participan en el ejercicio del derecho a la educación, en lo que significa y en cómo se ha de conseguir el efectivo ejercicio del derecho a la educación inclusiva.
- .- Se han de **combatir los estereotipos y mitos perjudiciales y discriminatorios**.

Muchas gracias